

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Julio de 1912.

En el centro de Francia se hallan las menores presiones, con un nivel de 759 milímetros, y en nuestra península subsiste el área de presiones débiles relativas. Ha llovido en Galicia (Santiago, 13 milímetros; Pontavedra, 9 mjm.) y en la zona cantábrica (Oviedo, 7 mjm.; San Sebastián, 1 mjm.). En el resto de la península el tiempo continúa bueno, con cielo despejado (excepción hecha de la región

NW., donde aparecen algunas nubes), los vientos son flojos, de dirección variable y la temperatura no es muy elevada.

La máxima de ayer fué de 35 grados en Albacete, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados en Segovia.

Avisea transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Gijón, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Por el centro de Francia se hallan las menores presiones (759 mjm), y en nuestra península persiste el área de presiones débiles relativas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del miércoles 17 de Julio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en 70. y 0°	Temperatura en 5°	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del cielo	Notas	
				Dirección.	Fuerza de 0/10.			
0	703.52	18.0	46	W.....	1=Ventolina..	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27.2	
4	703.48	13.2	60	Calma..	0=Calma.....		Idem..... 11.9	
8	704.50	17.1	59	Idem....	0=Idem.....		Idem..... 58.0	
12	703.77	24.9	38	S.....	1=Ventolina..		Idem..... 10.8	
16	702.91	25.9	35	WSW...	2=Muy flojo..		Idem.....	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 230
20	702.91	21.9	41	WSW...	3=Flojo.....		Idem.....	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y de Jefes de Sección de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

RELACION DE LOS SOLICITANTES ADMITIDOS Y NÚMERO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

- | | | |
|--|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. D. José López Anora. 2. D. José Martínez Cabero. 3. D. Aniceto Marqués Unsain. 4. D. Antonio Ortega Lozano. 7. D. Pablo Gabriel Gatell. 8. D. Laureano Muñoz Calderón. 9. D. Rogelio Urralde de la Paz. 10. D. Luis Porteiro y Viña. 11. D. Pío de Frutos Córdoba. 13. D. Antonio Cató y Daroca. 14. D. Emilio López González. 16. D. Diego Naranjo Montero. 17. D. Eduardo Jiménez Guerrero Estrella. 20. D. Manuel Camón García. 21. D. José María Carlos Roca y Sanz de Andino. 22. D. Eduardo Sanz Crespo. 23. D. Enrique Salvadó y Domingo. 25. D. Gregorio Arrieta Soler. 26. D. Fidencio Grande González. 27. D. Eusebio Alvarez y Alvarez. 28. D. Leopoldo López. 29. D. José Rodríguez Ronco. 30. D. Rafael de la Hoz Fontet. 31. D. Joaquín Díaz de la Torre. 33. D. José Cid y Oid. 34. D. Acisclo Lahera y Blanco. 35. D. Bartolomé Aroca y Aroca. 36. D. José Dalanca Benito. | <ol style="list-style-type: none"> 37. D. Tomás Alomán Blanquer. 38. D. Angel Tercero y León. 40. D. Luis Veray y Vallés. 41. D. Francisco López Veray. 43. D. Rafael Gómez Dueñas. 44. D. Jesús Diago Pueyo. 47. D. Rafael Pecho Jiménez. 48. D. Julio Vielva de Gos. 49. D. Antonio García Rodríguez. 50. D. Vicente Carrasco Millat. 51. D. Luis Antón Gómez de Villavodón. 52. D. Antonio Luna García. 53. D. Urbano Serrano y Mora. 54. D. Ramiro Díez Sobrado. 56. D. Cristóbal Aguilar y Rivas. 57. D. Vicente Galera y Marfil. 58. D. Pablo Barriga Blázquez. 59. D. Carmelo Izquierdo Núñez. 60. D. Emilio Segarra Llorens. 61. D. Alfonso Quintas de Vila. 62. D. Angel Reboreda Rodríguez. 63. D. José Trebol y Sasal. 64. D. José Figueras Luna. 67. D. Ismael Escoribano Tirado. 69. D. Esteban Mariño Caldelas. 71. D. Eduardo García Barrueta. 72. D. Juan Aguilera Estevan. 76. D. Lucio Estrada Azpiri. 77. D. Eduardo Labera López. 80. D. Antonio Sabatel Alcésar. 81. D. Fernando Martín Real. 83. D. Juan Sánchez Roca. 84. D. José Diéguez Novoa. 85. D. Casáreo Alonso Rodríguez. 86. D. Alberto Bada Achátegui. 87. D. Antonio San Martín Fernández. 88. D. Rafael Briones Canis. 90. D. Angel Martínez Vélez. 91. D. Elío Garrido Aldama. 92. D. Ciríaco García Pascual. 93. D. Felipe Hernández Casta. 95. D. Tomás Sempere y García. 96. D. Antonio Trinidad López Muñoz. 97. D. César Moraleda y Pérez. 98. D. Emilio Colubi y Colayota. 100. D. Pedro Herrero Martínez. | <ol style="list-style-type: none"> 101. D. Joaquín Boch y Feliú. 102. D. Juan Pérez Herrero. 103. D. Angel Arévalo y Marco. 104. D. Rosendo Bohigas Font. 105. D. Ricardo Cusco y Almirall. 107. D. Esteban Familiar González. 108. D. Manuel Fabeiro Fernández. 110. D. Ramón Moros y Llorens. 111. D. Isidro Buosa y Busata. 112. D. Diego Martín Crohuet del Amo. 113. D. Jesús Gómez Araujo. 114. D. Felipa Ocaña y Torrejón. 115. D. Pablo García Bocerra y Pató. 116. D. Emiliano Jiménez García. 117. D. Juan Fortuny Güell. 118. D. Juan Oliver y Feliú. 119. D. Antonio Sanjaer Biosca. 121. D. Francisco Martín Orellana y de la Cruz. 122. D. Francisco Ortiz Espejo. 123. D. Angel Luque y Serrallonga. 124. D. Manuel Lucio Francisco Langa y López. 125. D. Miguel Angel Oñoro García Cano. 126. D. Eduardo Mezquita y Matou. 127. D. Martín Causín García. 129. D. Domingo Rintord y Payoras. 130. D. Gustavo Díaz Teijeiro. 132. D. Rafael Rodríguez Moñino. 133. D. Luis Dompnier Muñoz. 136. D. Isabelo Cacho Miguel. 137. D. Martín Martínez Martialay. 138. D. Pedro Domínguez Cacho. 139. D. Florencio García Gavilán. 140. D. José Hernández y Fernández. 143. D. Calixto Sabatés Llop. 144. D. Emilio Rosado González. 145. D. Silverio Pardo García. 149. D. Gregorio Ochoa y Ortega. 150. D. Julio Baixauli Perelló. 151. D. Antonio de la Peña Gómez. 152. D. Joaquín Muñoz Ramírez. 153. D. Faustino Sánchez Barrios. 156. D. Diego Antonio Pacheco y Muñoz. 157. D. Antonio Mancora Casiano. 158. D. Ricardo Morales Montoya. 159. D. Luis Alfsirán Conde. |
|--|--|---|

- 160. D. Joaquín Suárez Díaz.
- 161. D. Isaac Amansí Carrales.
- 163. D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.
- 164. D. Francisco Argueta Sahuquillo.
- 165. D. Angel Morano Rubio.
- 166. D. Desiderio Canal Carreras.
- 168. D. Manuel Juan Roucero.
- 169. D. Diocleciano Baldean Rodríguez.
- 170. D. Julián Puigeros Alvarez.
- 171. D. José Joaquín Ayala y Llamas.
- 172. D. Tomás Rivera y Rivera.
- 173. D. Antonio Luque Jaizquez.
- 174. D. José Rodríguez Gordillo.
- 175. D. Ricardo de Arcos y Rivero.
- 176. D. Carlos E-cobar y Gutiérrez.
- 178. D. Andrés Fernández Casal.
- 180. D. José Beltrán y Díaz Brito.
- 181. D. Juan Redondo Aldeate.
- 182. D. José María Santos Tercero.
- 183. D. Eusebio Feijoo y Prieto.
- 184. D. Luis González Hernández.
- 185. D. José Hermoso Ruiz.
- 188. D. Alejandro Pisazo Falsá.
- 189. D. Rogelio Díaz Arino.
- 191. D. José Patrocinio González y Martínez.
- 192. D. Julio Santos Fontana.
- 194. D. Manuel Luque Mancheño.
- 195. D. Manuel Caustes Conde.
- 198. D. Pedro Solana y Martínez.
- 199. D. Natalio Saiz Val.
- 200. D. Juan Luque Muñoz.
- 201. D. Angel Luis Pérez y Rodríguez.
- 203. D. Manuel Caparros y Rodríguez de Berlanga.
- 205. D. Pascual Aroca Aroca.
- 207. D. José de Montenegro y Andón.
- 209. D. Francisco Gallardo y Carrasco.
- 210. D. Miguel María de Bebarri y Martínez.
- 212. D. Juan Espejo Campaña.
- 213. D. Manuel Gerardo Gómez.
- 214. D. Benito Martínez Maunera.
- 216. D. Fernando Amansa González.
- 217. D. Federico Navarro y Delgado.
- 220. D. Joaquín Pomar Rocio.
- 221. D. Ramón Pujols Huguat.
- 222. D. Máximo Heras Vela.
- 223. D. José Company Fernández.
- 224. D. Marceliano Lejarraga García.
- 226. D. Miguel Horguos Vilalba.
- 229. D. Manuel González Orduña.
- 230. D. Eulogio Alvarez Rodríguez.
- 231. D. Salvador Gollanos Melgarajo.
- 232. D. Lorenzo García Serrano.
- 233. D. Juan Cánovas Rivas.
- 234. D. Ignacio García Sánchez.
- 235. D. Julio Ruiz y Calderón de la Barca.
- 237. D. Juan Redondo Granados y Méndez.
- 240. D. Rafael Romero Reina.
- 241. D. Emilio Martínez Poveda.
- 242. D. Mariano Sánchez Motea.
- 245. D. José Luis Páez de Alarcón.
- 246. D. Rafael Liso Casal.
- 247. D. Jesús Mulas Hernández.
- 249. D. Nicolás Padial Poeta.
- 250. D. Janaro Oliva y Lozano.
- 252. D. Juan de la Cruz Moyano de Meer.
- 253. D. Enrique Ordóñez Palacios.
- 254. D. Ramón Vidal Fernández.
- 258. D. Juan Catalá Salvador.
- 259. D. José Madueño Gallego.
- 260. D. Francisco Rodríguez López.
- 261. D. Francisco Martín Muñoz.
- 262. D. Antonio Gutiérrez Herrera.
- 263. D. Federico de Palomera y Mora.
- 265. D. José A. Torronis y Ballester.
- 266. D. Angel José Gómez y Rodríguez.
- 263. D. Arcadio Romero Berrón.
- 270. D. Francisco Barruzco y Rodríguez.
- 273. D. Eduardo Muñoz Crosipo.
- 274. D. Luis Flores Leña.
- 276. D. Fidel García López.
- 277. D. Isidoro Montero Lozano.
- 280. D. Luis Domingo Martínez.
- 281. D. Agapito Frias y Sáez.

- 282. D. Emilio Muñoz Sánchez García.
- 284. D. Lucilo de Abajo García.
- 285. D. Pedro José de Paul y Arcosarosa.
- 286. D. José Ramón de Carvera y So-lanich.
- 289. D. Antonio Satas Segura.
- 295. D. Fidel Guarcíaola Jiménez.
- 295. D. Manuel Paz López.
- 297. D. Aurelio Eguizabal Jastra.
- 301. D. Francisco Martínez Gaspar.
- 305. D. Diego López Ruiz.
- 306. D. Luis Martínez Barria.
- 309. D. Alfredo Márquez de Gest.
- 311. D. Francisco Moreno Vázquez.
- 315. D. Juan Manuel Oleque Díaz.
- 316. D. Rafael Valor Sarriana.
- 317. D. José Pérez García.
- 319. D. Eduardo Moratá Gil.
- 322. D. Juan de Dios Cassani García.
- 326. D. Onofre Aguiló Picó.
- 327. D. Rafael Ramírez Sagra.

RELACION DE LOS SOLICITANTES NO ADMITIDOS

- 5. D. Marcelino Rodríguez Domínguez.
- 6. D. Antonio Adalá Pérez.
- 12. D. Segismundo Medina Pinilla.
- 15. D. Luis de la Horra Esteban.
- 24. D. José Carrera Kualart.
- 32. D. Jerónimo Ros Aguirre.
- 39. D. Cayetano Pascual González.
- 42. D. Antonio Casado y Morajón.
- 45. D. Francisco José Santiago y Carnero.
- 46. D. Juan Piota y Oliva.
- 55. D. Ciriaco Gamero y Bajarano.
- 65. D. Angel Ramón Rivera y González.
- 66. D. Manuel Nadal y Boch.
- 68. D. Amador Durán González.
- 70. D. Salvador Delgado Ureña y Fernández.
- 77. D. Luis Muñoz Rodríguez.
- 78. D. Antonio Velasco Camacho.
- 79. D. Antonio Fonteriz.
- 82. D. José Hernández y Fernández.
- 89. D. Silverio Martínez García.
- 94. D. Domingo de Guzmán Manuel Ferrero y Vázquez.
- 99. D. Lorenzo Picó Villarreal.
- 106. D. Macario Jiménez y García Saavedra.
- 109. D. José González Marco.
- 120. D. José Sández Chavano.
- 128. D. Pedro Manuel Blanco y Gil.
- 131. D. Cirilo del Poz y Cesar.
- 134. D. Luis Royo Rivero.
- 135. D. José Bravo de Laguna y Falcón.
- 141. D. Amelio de Rueda y Guzmán.
- 142. D. Agustín Boch y Payal.
- 147. D. Emilio Mosa Sánchez.
- 148. D. Antonio Huguet Rogué.
- 155. D. Julián Fernández y González.
- 162. D. Isaac Salvador Herráiz.
- 167. D. Lucas Luna Peinado.
- 177. D. Alfonso Rodríguez Belver.
- 179. D. Ramón Fernández Escobedo.
- 186. D. Francisco de la Rubia Fernández.
- 187. D. Vicente Morales Hernández.
- 199. D. Eusebio Pareda Vicente Tapia.
- 193. D. Juan Romera y García.
- 196. D. Melchor Crisó. Vicente Gómez.
- 197. D. Cristóbal Jaime Pérez.
- 202. D. José González Ortiz.
- 204. D. Blas Redondo Moreno.
- 206. D. Juan Díaz de Malleda Calvo.
- 208. D. Miguel Salazar Díaz.
- 211. D. Elay Aisa Chavó.
- 215. D. Juan Merlo de la Fuente Jiménez.
- 218. D. Carrasco Berzoga Vallés.
- 219. D. Benito Carrión Montoto.
- 225. D. Manuel Escolano Zaragoza.
- 227. D. Rafael García Talavera.
- 235. D. Antonio París Garrido.
- 238. D. José González Ampuero y Rodríguez.
- 239. D. Fructuoso Herrán Sánchez.

- 243. D. José Díaz García.
- 244. D. Ramón Altamirano Martín Montejano.
- 248. D. Antonio Villena Rubio.
- 251. D. Fernando de la Hara de los Reyes.
- 255. D. Joaquín Mir de Lara.
- 256. D. Santiago Ricote de Agustín.
- 257. D. Vicente Barrera Gracia.
- 267. D. Benito López Fernández.
- 269. D. Ignacio Muñoz Barzocaa o y Muñoz Orgaz.
- 271. D. Antonio Rosón Pérez.
- 272. D. Santiago de San Antonio.
- 275. D. José Llorat Lloras.
- 278. D. Jesús Company Ordóñez.
- 279. D. Pedro Mantilla Marín.
- 288. D. Joaquín Torres Calleja.
- 287. D. Julián Palau Moyano.
- 288. D. Francisco Castaño Planells.
- 290. D. José María Serrano Buris.
- 291. D. Ramón Godoy Manzano.
- 292. D. Ricardo Palomo Varquero.
- 293. D. Eudrico González Barona.
- 294. D. Edmundo Santa María Bravo.
- 298. D. Juan Foo Cabrera.
- 299. D. Fructuoso Oja.
- 300. D. Carlos Navarro Fernández.
- 302. D. Antonio Carbonel Soria.
- 303. D. Bernardo del Amo Bachiller.
- 304. D. Francisco Castro Burgos.
- 307. D. Julio del Cerro y Martínez.
- 308. D. Francisco de A. Fortuny Ramos.
- 310. D. Angel Anillo Vallejo.
- 312. D. Pascual Amorós Font.
- 313. D. Vicente Martín Romero.
- 314. D. Gerardo Balboa y Vallejo.
- 320. D. José Pastor Ferrández.
- 321. D. Pedro Gómez Aguilera.
- 323. D. José Gon y Coderch.
- 324. D. Eugenio Gallego y García.
- 325. D. Joaquín Herrero Alonso.
- 328. D. Eduardo Saigado Azorin.
- 329. D. Antonio Fernández Espina y Mollón.
- 330. D. Teodoro Garabaya y García.
- 331. O. Bernabé Pérez Villena.

Los números 18, 19, 71, 75, 146, 154, 225, 264 y 318 han sido anulados.

El sorteo que ha de determinar el orden en que han de actuar los solicitantes se celebrará en este Ministerio, en el Salón de actos, el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, siendo el acto público.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Secretario, A. Pasteguerra.—V. B. el Presidente, Luis B. Sando.

SECRETAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARIA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 del pasado Junio y en virtud de la Junta Municipal en la de 3 del corriente, se anuncia concurso público por término de treinta días, que tendrá lugar el 16 de Agosto próximo, para efectuar la adquisición de 250 metros cúbicos en sustitución de igual número del modelo Regien, para instalar en las columnas de los tranvías y la conservación y entretenimiento de todos los que se instalen en dichas columnas, con sujeción á las siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Los nuevos arcos serán del tipo de flama, bien sea el ensayado en las calles de Alcalá y Barquillo ó instalados actualmente en ellas, bien de otro, si hubiere de mejores resultados, sin mecanismo de relojería, de ocho á 10 amperios y

provistos de globo, reflector, cenicero y resistencia adecuada al voltaje de las líneas de tranvías.

2.^a La instalación comprenderá 250 arcos, los que se colocarán donde se encuentran los actuales del tipo Regina y demás sitios que determine el Ayuntamiento.

3.^a El contratista verificará la instalación aprovechando todos los materiales existentes en el actual que necesite, y una vez terminada la sustitución, entregará al Municipio los arcos hoy instalados, así como todo el material sobrante.

Será de cuenta suya el adquirir el necesario para dejar la instalación dotada de cuantos elementos exijan su perfecto funcionamiento, cuidando, al ejecutar la obra y durante su conservación, de que los conductores estén aislados de los apoyos y fuera del alcance de los transeuntes; que las cajas de los interruptores se mantengan cerradas; de colocar ó proteger los arcos de forma que no sufran por los descarrilamientos de los *trolleys* de los carruajes del tranvía.

4.^a El Ayuntamiento abonará al contratista la referida instalación, cuyo importe no podrá exceder de 52.545 pesetas, amortizando este capital en un plazo de diez años, verificándose los pagos por mensualidades vencidas y entendiéndose que en esta suma se incluye el interés legal de aquél, correspondiendo en concepto de pago de dicha instalación 53 milésimas por arco y día.

5.^a El contratista se encargará de la conservación y entretenimiento de este servicio, obligándose:

A) A componer y reparar por su cuenta todos los desperfectos que ocurran en el material de dichos arcos y las líneas de alimentación, sea cualquiera la causa que los motive, incluso en los casos de fuerza mayor, quedando facultado como depositario de efectos municipales, á reclamar ante quien corresponda, cuando se conozca el autor de las averías. Se considerará causa de fuerza mayor las producidos por los *trolleys* al descarrillar por haberlo así convenido el Municipio con las Empresas de tranvías, y contra esta contingencia debe garantizar el contratista los arcos, protegiéndolos ó colocándolos fuera del alcance de aquéllos;

B) A poner cuando lo exijan las necesidades del servicio los carbonos necesarios de dimensiones y diámetros convenientes para que dichos arcos luzcan con la debida intensidad y sin interrupción de ningún género, desde la hora que se encienda el alumbrado público, hasta la una y quince de la madrugada;

C) A limpiar diariamente los arcos, globos y demás material perteneciente á las mismas;

D) A encender y á apagar los arcos á las horas indicadas anteriormente, permaneciendo en sus respectivas demarcaciones durante todo el tiempo que luzca el alumbrado el personal necesario para corregir en el acto cualquier interrupción;

E) A regular la resistencia de los arcos de la manera conveniente á evitar que el consumo de las series alimentadas por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción exceda de 45 amperios y de 185 los alimentados por las Sociedades indicadas del tranvía del Este de Madrid, de Estaciones y Mercados y del Norte, siendo tolerable un 5 por 100 de exceso, y debiendo abonar á las citadas Compañías á razón de 25 céntimos de peseta el kilowatio hora, la energía que consuma cuando exceda de dicha tolerancia;

F) A mantener las cajas de los inte-

ruptores constantemente cerradas para evitar un accidente si alguien tocase al interruptor;

G) A cuidar de que los cables de alimentación mantengan el necesario aislamiento de las columnas en que se apoyan y queden fuera del alcance de los transeuntes.

6.^a Será de cuenta del contratista el sostenimiento del personal necesario para todas las operaciones consignadas en las condiciones anteriores, como asimismo la adquisición de escaleras, herramientas y útiles de todas clases, necesarias al indicado objeto.

7.^a Si por cualquier causa el contratista no reparara ó repusiera, si no admitiese reparación, un desperfecto ocurrido en la instalación á las veinticuatro horas de haber ocurrido, y ésta influyera directamente sobre el alumbrado, siendo causa de que no pudiera lucir el mismo, se le impondrá durante los diez primeros días una multa de cinco pesetas diarias por arco que dejare de lucir, y si terminado este plazo continúa sin corregir, se procederá por la oficina del servicio á ordenar el arreglo del desperfecto por cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á producir reclamación alguna por el excesivo costo que pudiera tener. Estas multas y el gasto que originase se descontará del primer libramiento á percibir por el contratista.

8.^a Por cada sección que se encienda quince minutos después de la hora provida, se anticipo su apagado, no se haga la limpieza con la debida regularidad ó permanezca más de veinticuatro horas sin tener todos sus globos en perfecto estado se impondrá al contratista la multa de una peseta.

9.^a Si en alguno de los demás componentes del arco ocurriera algún desperfecto que no afectare al alumbrado, sino únicamente al efecto estético ó seguridad de la instalación revelando incuria ó abandono por parte del contratista para conservar en perfecto estado el material confiado á su custodia, el señor Ingeniero de servicios eléctricos propondrá á la Superioridad la imposición de una multa en relación con la falta.

Se exceptúan de lo dispuesto en las condiciones anteriores los casos de fuerza mayor oportunamente comprobadas por el citado señor Ingeniero y las extinciones que duren menos de quince minutos.

10. Por la prestación de estos servicios se abonará al contratista á razón de 60 céntimos de peseta por cada día y arco, á cuyo efecto se expedirá mensualmente por el señor Ingeniero Jefe de los servicios eléctricos una certificación de lo que deba percibir con sujeción al número de arcos existentes, de cuya cantidad se deducirán las multas que le hubieran sido impuestas.

11. El plazo de duración del contrato, por lo que respecta á entretenimiento y conservación de las instalaciones, será el mismo de diez años de amortización del capital, quedando como fianza para garantizar su exacto cumplimiento las cantidades que falte abonar al contratista en pago de los arcos.

12. Si el Municipio acordase variar la situación de algunos de los arcos el contratista los instalará donde se le indique, abonándosele los gastos accionados, mediante proyecto y presupuesto aprobado por dicha Corporación.

13. Adjudicado definitivamente por el Ayuntamiento el concurso, el contratista vendrá obligado á efectuar la sustitución de los arcos en un plazo que no exceda de seis meses.

14. El material será reconocido antes de su instalación por una Comisión designada al efecto, de la que formará parte el Ingeniero de servicios eléctricos, ó quien le sustituya, el que certificará si aquél reúne las condiciones marcadas en este pliego.

15. Para tomar parte en este concurso deberán los interesados acompañar á sus proposiciones el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.625 pesetas, que serán devueltas una vez verificados la total instalación de los arcos al rematante, y recibo de haber entregado en la Inspección de servicios eléctricos dos series de 10 arcos sin mecanismo de relojería, y de ocho y 10 amperios, respectivamente.

16. La rebaja ó mejora que se haga en el pliego del concurso, será de un tanto por ciento fijo por lo que respecta á la cifra total de instalación, y otro tanto por ciento anual del precio de entretenimiento y conservación.

17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

18. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión 3.^a á la apertura de los pliegos y examen de las proposiciones presentadas, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa á los intereses municipales ó desecharlas todas, sin reconocer derecho alguno de reclamación á los concursantes.

Madrid, 30 de Mayo de 1912.—El Presidente de la Comisión 3.^a

Económico administrativas.

1.^a El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y la apertura de pliegos y examen de los mismos tendrá lugar en la forma que indica la condición 18 de las facultativas.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para este concurso será el de 52.545 pesetas, amortizadas en un plazo de diez años, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurren á este concurso habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.625 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el en que expira el plazo del concurso, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del

remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para el concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra Contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del po-

der ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente á su su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminada la total instalación de los arcos, y previa certificación del señor Inspector de los servicios eléctricos, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas en la condición 15 de las facultativas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el pá-

rrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 30 de Mayo de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adquisición de 250 arcos voltaicos.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones del concurso para contratar la adquisición de 250 arcos voltaicos en sustitución de igual número, del modelo Regius, para instalar en las columnas de los tranvías, y la conservación y entretenimiento de todos los que se instalen en dichas columnas, anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en la tra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 191.

(Firma del proponente.)
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Secretario, F. Ruano. S—458

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil
de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José González González, del Ayuntamiento de Tuf, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ramón una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color bueno.

Pontevedra, 28 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.

P—2443

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín González González, del Ayuntamiento de Táy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ramón una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento,

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bruno.

Pontevedra, 28 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.

P—2441

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Rótriguez González, del Ayuntamiento de Táy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Leonardo una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular.

Pontevedra, 28 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.

P—2445

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

En el expediente de defraudación por el impuesto del 10 por 100 sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, contra D. Ignacio Vives, en fecha 23 de Noviembre de 1910, el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 11 de Junio último se ha servido resolver lo siguiente:

«Visto el expediente de defraudación al impuesto del 10 por 100 sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, incoado contra D. Ignacio Vives, como Gerente de la sociedad Electrica de Valls;

«Resultando que D. Ignacio Vives, Gerente de la sociedad Electrica de Valls, manifiesta en su escrito haber presentado ante la Secretaría de la Alcaldía de Valls, las declaraciones juradas trimestrales para la liquidación del impuesto del 10 por 100 sobre lo recaudado por electricidad y que los duplicados se acompañan en la instancia presentada ante la Administración de Contribuciones, con fecha 2 de Diciembre próximo pasado; que la expresada Sociedad no se negó á exhibir á los señores Inspectores ó Instructores del expediente los libros y demás documentos necesarios para inspeccionar y que éstos obraban en el domicilio oficial de la Sociedad, sito en Barcelona;

«Los tres de disposición de los señores Inspectores de Hacienda, de las que, por último, que tiene presentado en esta Administración un certificado de la Alcaldía

de Valls, con el que se hace constar que junto con el escrito fecha 20 de Noviembre último, presentado en la Administración de Contribuciones con fecha 2 de Diciembre próximo pasado, se acompañaban los duplicados de las declaraciones juradas referidas;

«Considerando que D. Ignacio Vives, Gerente de la sociedad Electrica de Valls, no ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º, párrafo 2.º del Reglamento referido ni justifica haber presentado en el Ayuntamiento de Valls las relaciones juradas de lo recaudado por el 10 por 100 del impuesto como manifiesta, lo cual tampoco lo exime de responsabilidad, puesto que con arreglo al Reglamento de referencia dichas partes deben ser remitidas á la Administración;

«Considerando que no destruye en sus argumentos el no haberse negado á facilitar á los señores Inspectores de Hacienda, los documentos para su inspección, lo cual pudo hacer en los plazos que los Inspectores, según resulta del expediente, le concedieron á dicho efecto y que no obran en el expediente los duplicados de las declaraciones juradas á que hace referencia, puesto que tan sólo aparece un duplicado perteneciente al tercer trimestre, sin que ni siquiera conste en el mismo haya pasado por la Alcaldía de Valls;

«Considerando que el hecho de no haber figurado alguna cantidad considerable, como también lo es el que las cuantías por tal concepto las perche de los abonos, incluyéndolas en los recibos del consumo.

«Esta Delegación declara á la sociedad Electrica de Valls, cuya gerencia está á cargo de D. Ignacio Vives, defraudador al impuesto referido, siendo responsable dicho señor de las cantidades que no han sido liquidadas.»

Y no teniendo de que alegar por haberse ausentado de Barcelona, que era su residencia oficial, se publica en la GACETA para que sea de notificación al interesado, según previene el artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento, en la reclamación económica-administrativa, debiendo advertirse que contra dicha resolución, puede entablarse recurso contencioso-administrativo provincial dentro del plazo de tres meses.

Tarragona, 9 de Julio de 1912.—El Administrador, P. E., Benito Sanz.

P—2433

Resolución de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tuvo yo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Paláu Sabardera, se halla comprendidos los dos deudores que su relación será, contra los cuales se dictó por esta Residencia ejecutiva, con fecha 15 de Septiembre de 1910, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Andrés Albert, 458 pesetas.

Antoni Maslot, 1,12.

Margarita Pagés Serra, 1,92.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Paláu Sabardera, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 2 de Julio de 1912.—Jesús Cortés.

P—2535

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría, en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tuvo yo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Riunors, se halla comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Residencia ejecutiva, con fecha 28 de Septiembre de 1911, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Salvador Costals, 3,98 pesetas.

Antoni Gilbes, 0,92.

Miguel Soler, 2,74.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Riunors, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 2 de Julio de 1912.—Jesús Cortés.

P—2542

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria, en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Rabós de Ampurdá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Ginés Lluch Buscá, 2,25 pesetas.
- Quirico Tarragó Barnueda, 8,24.
- Antonio Minobias Guanter, 3,33.
- Jaime Riera Sucarrat, 1,35.
- Juan Sabiol Gell, 3,38.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Rabós de Ampurdá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 2 de Julio de 1912.—J. Jesús Cortés. P—2539

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Rabós de Ampurdá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Matías Casanovas Daunis, 1,76 pesetas.
- Ginés Lluch Buscá, 2,21.
- Ana Moré Pagés, 4,18.
- Salvio Masó Carbonell, 2,50.
- Juan Sabiol Gell, 3,63.
- Quirico Tarragó Barnueda, 7,92.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Rabós de Ampurdá, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 2 de Julio de 1912.—Jesús Cortés. P—2538

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón (S. A.)

Balances en 31 de Diciembre de 1911.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizaciones.....	8.170.808,10
Aprovisionamientos.....	44.355,63
Caja y Bancos.....	96.730,98
Cuentas deudoras.....	1.698,70
	8.313.588,41
PASIVO	
Capital.....	Memoria.
Obligaciones 3 por 100, segunda serie.....	586.500,00
Acreedores concordatarios, primer grupo.....	350,00
Idem id., segundo ídem.....	6.000.000,00
Idem id., tercer ídem.....	726.901,42
Cuentas acreedoras.....	98.978,20
Ganancias y pérdidas.....	858,79
	8.313.588,41

Aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada en Bruselas el 30 de Abril último.

Valencia, 10 de Julio de 1912.—Por el Consejo de Administración: El Director de la Explotación, L. Ronson. X—1673

Banco de España.

Oronse.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 378, de pesetas nominales 11.300, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 30 de Septiembre de 1909, á nombre de D.^a Teresa Gómez Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la

publicación del primer anuncio (25 de Junio) en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, según previenen los artículos 6.º y 29 del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de responsabilidad.

Oronse, 15 de Julio de 1912.—El Secretario, Manuel Gallo. X—1671

Crédito Navarro.

Su situación y la de sus Sucursales en Tudela, Elizaviva, Estella y Sangüesa en 30 de Junio de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones por emitir.....	4.000.000,00
Caja.....	1.290.220,30
Banco de España, cuenta corriente.....	484.050,67
Corresponsales deudores..	502.329,87
Cartora.....	21.715.879,48
Préstamos con garantía...	1.352.209,67
Cuentas de crédito:	
Oréditos concedidos.....	11.659.915,65
Idem disponibles.....	2.825.344,01
	8.893.571,64
Préstamos hipotecarios...	5.615.450,00
Descuentos de letras y pagarés con firmas.....	2.167.527,09
Casos generales.....	51.150,85
Mobiliario.....	65.115,63
Inmuebles.....	1.894.056,14
Deudores diversos.....	236.019,25
Varias cuentas.....	118.920,15
Depósito de valores.....	63.099.797,00
Idem de valores en garantía.....	11.090.876,76
	79.190.673,76
Depósito de Acciones de esta Sociedad.....	1.810.000,00
Sucursales.....	1.551.072,50
	180.878.247,00
PASIVO	
Capital.....	6.000.000,00
Fondo de reserva.....	200.000,00
Fondo de previsión.....	250.000,00
Cuentas corrientes.....	5.916.674,62
Imposiciones.....	33.910.587,26
Corresponsales acreedores.	412.696,15
Efectos á pagar.....	434.627,16
Acreedores diversos.....	591.694,82
Dividendos activos.....	2.025,00
Pérdidas y Ganancias.....	279.868,71
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	282.264,23
Depositantes de valores.....	68.099.797,00
Idem de valores en garantía.....	11.090.876,76
	79.190.673,76
Depositantes de Acciones de la Sociedad.....	1.810.000,00
Varias cuentas.....	46.062,79
Sucursales.....	1.551.072,50
	180.878.247,00

El Contador, Santos Rlozu, = Visto Bueno.—El Administrador, Antero Goñl. X—1668

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 17 de Julio de 1911, con el número 90.290, á favor de D.^{na} Felicia Royo Cemborán, vecina de Pamplona, un resguardo de imposición voluntaria al plazo de un año, á interés del 3 y medio por 100, importante 9.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta

esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona, 13 de Julio de 1912.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—1667

Colegio de corredores de comercio de Valencia.

Habiendo fallecido D. Federico del Viso y Lorens, Corredor de Comercio de esta Plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia, 15 de Julio de 1912.—El Síndico-Presidente, Tomás Catalauiç. — El Contador Secretario, Antonio Beneyto. X—1672

LA GRESHAM

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y DE RENTAS VITALICIAS

Balances general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO

	Pesetas.
Hipotecas sobre propiedades situadas en el Reino Unido	4.061.066,67
Idem situadas fuera del Reino Unido	22.382.384,48
Préstamos sobre impuestos parroquiales y otros impuestos públicos..	1.146.688,33
Idem sobre usufructos	6.668.193,54
Idem sobre reversiones	458.241,15
Idem sobre Acciones y Obligaciones	566.888,02
Idem sobre las Pólizas de la Compañía dentro de su valor de rescate..	23.607.769,69
Idem con garantía personal	76.561,67
Inversiones (al costo ó menos):	
Depositado en el Tribunal Supremo (Deuda de la India 3 1/2 por 100).	500.350,63
Deuda pública Británica	969.628,44
Idem de la India y de las Colonias Británicas	774.895,88
Deudas provinciales de la India y de las Colonias Británicas	64.653,33
Idem municipales de la India y de las Colonias Británicas	6.308.731,25
Deuda pública de Estados extranjeros	52.941.855,63
Deudas provinciales de Estados extranjeros	773.266,98
Idem municipales de Estados extranjeros	6.862.511,36
Obligaciones de ferrocarriles y otros, nacionales y extranjeras	92.607.373,02
Acciones de ferrocarriles y otros (privilegiadas y garantidas)	2.558.546,36
Acciones ordinarias de ferrocarriles	9.317.484,16
Censos sobre terrenos	312.500,00
Bienes raíces	28.880.151,46
Reversiones	1.500.725,00
Saldos en poder de Agentes	359.577,08
Primas pendientes de cobro	2.213.360,52
Intereses, dividendo y alquileres pendientes de cobro	911.935,73
Idem devengados á vencer	2.235.261,04
Efectivo:	
En Depósito	95.000,00
En Caja y en cuenta corriente	3.248.184,16
Mobiliario y enseres	191.720,62
Primas prestadas á los asegurados	48.612,18
TOTAL	262.639.118,33

PASIVO

Capital desembolsado por los Accionistas	559.450,00
Fondo de seguros Vida entera y Dotales	256.192.143,65
Idem de seguros de amortización y otros	316.707,29
Reserva para inversiones	1.750.000,00
TOTAL	258.818.300,94
Siniestros y vencimientos de pólizas, admitidos ó avisados, pendientes de pago	3.402.094,58
Rentas vitalicias vencidas y no reclamadas	199.656,56
Obligaciones varias pendientes	219.066,25
TOTAL	262.639.118,33

Es copia literal de la traducción del Balance general al 31 de Diciembre de 1911.— G. y D. Smither, Directores de la sucursal.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal Española por el ejercicio de 1911.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias	907.629,76
Rescates de Pólizas (incluido los préstamos amortizados)	131.120,75
Beneficios en efectivo á los asegurados	38.169,06
Gastos de Administración del ejercicio y Contribuciones é impuestos	386.297,20
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1911	11.807.475,00
Amortizaciones (inmueble)	762,81
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias á satisfacer en 31 de Diciembre de 1911	129.856,50
Aplicado á la reserva para saldos	15.434,80
Saldo acreedor	242.304,25
	13.659.050,1

HABER

Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias á satisfacer en 31 de Diciembre de 1910	200.205,48
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1910	10.849.475,00
Primas del ejercicio	2.123.915,41
Producto de los fondos invertidos	444.491,65
Derechos de pólizas y adiciones ó anexos	6.146,00
Comisión percibida por roaseguros cedidos	4.402,72
Beneficios resultantes de la amortización de valores	251,44
Beneficios por otros conceptos	30.232,43
	13.659.050,13

G. y D. Smither, Directores de la Sucursal. X—1669

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo á lo dispuesto en sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que, á las once del día 5 de Agosto próximo, ha de celebrarse en el domicilio social, á fin de someter al examen y aprobación de la misma las operaciones del Banco durante los meses de Enero á Junio último, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de Administración de la Compañía y el Balance de 28 de Junio.

San Sebastián, 17 de Julio de 1912.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1670